
	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSV-033-23  
(13/04/2023)**

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio de la comunidad indígena de Santa Cruz, Municipio de Mitu, a favor del departamento de Vaupés con Nit 845000021"

VDA-00001-23



La Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el literal b) del artículo primero de la Resolución 294 de Agosto 03 de 2010 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el departamento de Vaupés, representada legalmente por el señor Eliecer Pérez Galvis identificado con cedula de ciudadanía N° 6649839 expedida en Miraflores-Guaviare, presento solicitud de vertimientos al suelo para el proyecto, "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN ÁREAS LOCATIVAS DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE VAUPES", el cual fue radicado con registro N° 1074 (24/10/2022) y N° 010 (12/01/2023).

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario Único de Permiso de vertimientos totalmente diligenciado. (El costo del proyecto, obra o actividades de diligenciamiento obligatorio).
- Fotocopia cedula de ciudadanía.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Certificado uso de suelo expedida por la autoridad municipal competente con vigencia no mayor a 3 meses.
- Certificado de libertad y tradición sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con vigencia no mayor a 3 meses.
- Si es arrendador autorización del propietario o poseedor.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Descripción y características del proyecto, obra o actividad que generan el vertimiento.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de los vertimientos al suelo.
- Indicar fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece y/o Acueducto.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. (Elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional vigente).
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 <b>CO18/8511</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>FECHA: 24 de Marzo de 2020</b> <b>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</b> <b>VERSION: 3</b>

**RESOLUCIÓN DSV-033-23  
(13/04/2023)**

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio de la comunidad indígena de Santa Cruz, Municipio de Mitu, a favor del departamento de Vaupés con Nit 845000021”

VDA-00001-23

- Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.



Que la Dirección Seccional ordenó la cancelación de los servicios de evaluación y publicación del auto de inicio con referencia VIS 004846 y PUB 001936, respectivamente, y designó al profesional ambiental de la Dirección Seccional Vaupés, para llevar a cabo la diligencia de visita técnica y evaluación de los estudios pertinentes.

Que una vez cancelado el valor de la evaluación y publicación por parte del peticionario el día 24 de enero de 2023, se procedió a verificar la documentación por parte del profesional ambiental de la Dirección Seccional Vaupés y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de permiso de vertimientos al suelo.

Que mediante el Auto DSV-016-23 (28/02/2023), la Dirección Seccional Vaupés inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos al suelo a favor del departamento de Vaupés, para el proyecto, “MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN ÁREAS LOCATIVAS DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS”, donde se designó al profesional ambiental de la Dirección a Seccional Vaupés, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica el día 15 de marzo del 2023.

Que el auto de inicio DSV-016-23 (28/02/2023) fue publicado en la página web de la Corporación CDA, el día 17 de marzo de 2023.

Que el día 17 de marzo de 2023, se procedió a realizar la visita de evaluación por el profesional ambiental quien emitió el concepto técnico DSV-072-23 17 de marzo de 2023, el cual indica:

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSV-033-23  
(13/04/2023)**

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio de la comunidad indígena de Santa Cruz, Municipio de Mitu, a favor del departamento de Vaupés con Nit 845000021”

VDA-00001-23

**CONCEPTO TÉCNICO DSV-075-23  
(17/03/2023)**

**Fecha de la visita: 17/03/2023**

**1. Aspectos Generales**

Expediente: VDA-00001-23

Auto de inicio: DSV-016-23 (02/28/2023)

Proyecto desarrollado que requiere el permiso de vertimientos: MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ÁREAS LOCATIVAS DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE VAUPES

Nombre de la persona que recibe la visita: STEVEN BUSTOS Identificación: 1.125.473.725 DE MITU-VAUPES

Tipo de trámite: Nuevo:  Renovación:  Solicitud Modificación:  Otro:

Cual: \_\_\_\_\_  
Tipo de solicitud del permiso: Permiso de vertimientos (PV):  Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV):

Tiempo de vigencia para el otorgar el permiso de vertimientos: 10 AÑOS



**2. Información del Peticionario**

Solicitante	NIT	Representante Legal	CC
<b>Departamento Vaupés</b>	<b>845000021</b>	<b>Eliecer Pérez Galvis</b>	<b>6649839 de Miraflores-Guaviare</b>

**3. Información del predio**

Nombre del predio	Urbana	Rural			Área Total (Has)
	Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio	
<b>Sede educativa Santa Cruz</b>	-	<b>Comunidad indígena Santa Cruz</b>	-	<b>Mitu</b>	-

	Grados	Minutos	Segundos	Altitud m.s.n.m
<b>Latitud N</b>	01	9	44.83	181
<b>Longitud W</b>	70	0	18.73	

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3



**RESOLUCIÓN DSV-033-23  
(13/04/2023)**

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio de la comunidad indígena de Santa Cruz, Municipio de Mitu, a favor del departamento de Vaupés con Nit 845000021"

VDA-00001-23

**4. Evaluación de la Información**

Documentación Aportada	Estado de la Documentación	Observación
Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos	Completa	El formulario se encuentra completamente diligenciado
Fotocopia cedula de ciudadanía	Completa	Fotocopia del representante legal
Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.	Completa	Se presenta Certificado de existencia y representación legal
Certificado uso de suelo expedida por la autoridad municipal competente con vigencia no mayor a 3 meses.	Completa	Se presenta Certificado de Uso de Suelo
Certificado de libertad y tradición sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con vigencia no mayor a 3 meses.	Completa	Se presenta Certificado de Libertad y Tradición
Nombre y localización del predio, proyecto	Completa	MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ÁREAS LOCATIVAS DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE VAUPES"
Descripción y características del proyecto que genera el vertimiento.	Completa	El proyecto "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ÁREAS LOCATIVAS DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE VAUPES", tiene como fin la construcción de una cocina comedor, para los estudiantes, profesores y miembros de la comunidad Santa Cruz, lo que implica la generación de aguas grises
Costo del proyecto	Completa	Se evidencia el costo del proyecto
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de los vertimientos al cuerpo de	Completa	Se observa una memoria detallada del proyecto que se pretende realizar con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento



 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSV-033-23  
(13/04/2023)**

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio de la comunidad indígena de Santa Cruz, Municipio de Mitu, a favor del departamento de Vaupés con Nit 845000021”

VDA-00001-23

agua o al suelo.																										
Indicar fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece y/o Acueducto.	Completa	La fuente de abastecimiento es por aguas lluvias y de conformidad con la normatividad vigente no requiere de permiso o autorización.																								
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	Completa	La fuente receptora es el suelo.																								
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	Completa	El caudal de descarga promedio es de 1.5 l/s.																								
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	Completa	La frecuencia de la descarga es de 30 días por mes.																								
Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	Completa	El tiempo de descarga es de 12 horas por día.																								
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	Completa	El tipo de flujo de la descarga es intermitente.																								
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Completa	<p>Se presenta una caracterización presuntiva esperada de acuerdo al tipo de vertimiento, el cual se trata de aguas residuales domesticas provenientes de una cocina comedor:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidades</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>pH</td> <td>Uni. pH</td> <td>6,00 a 9,00</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>°C</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>DQO</td> <td>Mg/L O2</td> <td>150,00</td> </tr> <tr> <td>DBO%</td> <td>Mg/L O2</td> <td>150,00</td> </tr> <tr> <td>SST</td> <td>Mg/L</td> <td>50,00</td> </tr> <tr> <td>Grasas y Aceites</td> <td>Mg/L</td> <td>10,00</td> </tr> <tr> <td>Material flotante</td> <td></td> <td>Ausente</td> </tr> </tbody> </table> <p>De acuerdo con la normatividad ambiental vigente los vertimientos generados cumplirán con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de 2015.</p>	Parámetro	Unidades	Valor	pH	Uni. pH	6,00 a 9,00	Temperatura	°C	40	DQO	Mg/L O2	150,00	DBO%	Mg/L O2	150,00	SST	Mg/L	50,00	Grasas y Aceites	Mg/L	10,00	Material flotante		Ausente
Parámetro	Unidades	Valor																								
pH	Uni. pH	6,00 a 9,00																								
Temperatura	°C	40																								
DQO	Mg/L O2	150,00																								
DBO%	Mg/L O2	150,00																								
SST	Mg/L	50,00																								
Grasas y Aceites	Mg/L	10,00																								
Material flotante		Ausente																								
Ubicación, descripción de la	Completa	sistema de tratamiento anaeróbico																								



	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 <b>CO18/8511</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>FECHA: 24 de Marzo de 2020</b> <b>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</b> <b>VERSION: 3</b>

**RESOLUCIÓN DSV-033-23**  
**(13/04/2023)**

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio de la comunidad indígena de Santa Cruz, Municipio de Mitu, a favor del departamento de Vaupés con Nit 845000021"

VDA-00001-23

operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.		de aguas residuales domesticas: Primera etapa: separa aguas jabonosas, aguas negras y elementos no biodegradables (trampa de grasas) Segunda etapa: sedimenta los sólidos contenidos y los transforma en lodos y gases (tanque digestor) Tercera etapa: descompone los últimos residuos de materia orgánica (tanque anaeróbico) Cuarta etapa: es un filtro o campo de infiltración que logra parcialmente la retención final de nutrientes y tóxicos a niveles aceptables
Evaluación ambiental del vertimiento.	Completa	Se presenta Evaluación Ambiental del Vertimiento, de conformidad con lo expuesto en el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015
Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.	Completa	Se presenta el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento, de conformidad con lo expuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.4
Infiltración	Completa	Para hallar la tasa de infiltración, se presentan unos datos y se aplica una formula con las siguientes variables: T (tasa de infiltración), M (minutos entre lecturas) y I (ultimo intervalo)
Sistema de disposición de los vertimientos	Completa	El sistema de tratamiento anaerobico de aguas residuales domestica consiste en la degradación de controlada de la materia orgánica contenido en las aguas negras domesticas en un proceso de cuatro etapas
Área de disposición del vertimiento	Completa	El área diseñada para la disposición de los vertimientos tiene una área de 20 m2
Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento	Completa	El plan de cierre y abandone se encuentra en el documento

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 CO18/8511
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSV-033-23  
(13/04/2023)**

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio de la comunidad indígena de Santa Cruz, Municipio de Mitu, a favor del departamento de Vaupés con Nit 845000021"

VDA-00001-23

**5. Información General del Vertimiento**

Tipo de vertimiento: Aguas Residuales Domésticas (ARD):  Aguas Residuales No Domésticas (ARnD):   
 Localización hidrográfica del vertimiento:  
 Área hidrográfica: Vaupés Zona Hidrográfica: Amazonas Subzona Hidrográfica: Vaupés

<b>Si es a una fuente hídrica:</b> Tipo y Nombre/ Código de la fuente: <u>No aplica</u> Tramo en el cual se encuentra ubicado el vertimiento: <u>No aplica</u>	<b>Si es al alcantarillado:</b> Nombre del prestador del servicio de alcantarillado: <u>No aplica</u>
--	---

**Localización geográfica del vertimiento**

	Grados	Minutos	Segundos	Altitud m.s.n.m
Latitud N	01	9	41.72	181
Longitud W	70	0	17.45	

\*Tipo de flujo: Continuo  Irregular  Periódico regular  Periódico irregular   
 Tiempo de descarga (horas/día): 12 Frecuencia (días/mes): 30 Caudal de diseño del sistema de tratamiento (l/s): 1.5

(Si no se tiene vertimiento actualmente, establezca datos presuntivos con información suministrada)  
 El sistema de aguas residuales domesticas aún no está en funcionamiento.

**Aforo en el punto de vertimiento:**

Método utilizado: Volumétrico:  Velocidad Superficial:  Estructura hidráulica:   
 Molinete:  Otro, cual: \_\_\_\_\_



Caudal promedio punto de vertimiento (l/s): para el proyecto "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ÁREAS LOCATIVAS DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE VAUPES", comunidad de Santa Cruz, se solcito un caudal de descarga de 1.5 l/s.

**Características del Vertimiento (Para cada Descarga)**

No Descarga	Parámetro	Valor Obtenido	Cumple (Si/ No)
-	DBO5	< 5	-
-	DQO	< 15	-
-	Grasas y aceites	< 0.8	-
-	pH	7.67	-
-	SST	< 10	-

Se presenta una caracterización presuntiva esperada de acuerdo al tipo de vertimiento, el cual se trata de aguas residuales domesticas provenientes de una lavaplatos.

Parámetro	Unidades	Valor
pH	Uni. pH	6,00 a 9,00

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 CO18/8511
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSV-033-23  
(13/04/2023)**

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio de la comunidad indígena de Santa Cruz, Municipio de Mitu, a favor del departamento de Vaupés con Nit 845000021"

VDA-00001-23

Temperatura	°C	40
DQO	Mg/L O2	150,00
DBO%	Mg/L O2	150,00
SST	Mg/L	50,00
Grasas y Aceites	Mg/L	10,00
Material flotante		Ausente

De acuerdo con la normatividad ambiental vigente los vertimientos generados cumplirán con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de 2015

Aforo aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento (aplica para vertimientos a fuentes superficiales):  
 Método utilizado: Volumétrico: \_\_\_\_ Velocidad Superficial: \_\_\_\_ Estructura hidráulica: \_\_\_\_  
 Molinete: \_\_\_\_ Otro: \_\_\_\_

Caudal promedio aguas arriba (l/s):  Descripción condiciones organolépticas aguas arriba del vertimiento: <u>No aplica</u>
---

Caudal promedio aguas abajo (l/s):  Descripción condiciones organolépticas aguas arriba del vertimiento: <u>No aplica</u>
--

**6. Identificación de la clase de sistema receptor**



Nombre del sistema receptor	Secuencia del Sistema (Coordenadas Geográficas)		Clase (1,2)
	X	Y	
<b>Campo de infiltración al suelo</b>	<b>N 01°9'41.72" W 70°0'17.45"</b>		<b>No aplica</b>

**7. Información del Sistema de Tratamiento de las Aguas residuales**

<b>Si el usuario cuenta con sistema de tratamiento</b> Se aprueban los planos del sistema de tratamiento: Sí: <input checked="" type="checkbox"/> No: ____ Se aprueban las obras del sistema de tratamiento: Sí: <input checked="" type="checkbox"/> No: ____ Las obras cumplen con los criterios hidráulicos y de eficiencia: Sí: <input checked="" type="checkbox"/> No: ____ Observaciones y recomendaciones: _____ _____
--

<b>Si el usuario no cuenta con sistema de tratamiento</b> Se aprueban los planos propuestos del sistema de tratamiento: Sí: ____ No: ____ Los diseños cumplen con los criterios hidráulicos y de eficiencia: Sí: ____ No: ____ Tiempo definido para la construcción del sistema de tratamiento (meses): ____ Observaciones y recomendaciones: _____ _____
---

**Ubicación de las descargas**

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 <b>CO18/8511</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>FECHA: 24 de Marzo de 2020</b> <b>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</b> <b>VERSION: 3</b>

**RESOLUCIÓN DSV-033-23  
(13/04/2023)**

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio de la comunidad indígena de Santa Cruz, Municipio de Mitu, a favor del departamento de Vaupés con Nit 845000021"



VDA-00001-23

Origen de la descarga	Etapa del Sistema	Coordenadas de ubicación del punto de descarga	
		X	Y
El proyecto "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ÁREAS LOCATIVAS DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE VAUPES", tiene como fin la construcción de una cocina comedor, para los estudiantes, profesores y miembros de la comunidad Santa Cruz, lo que implica la generación de aguas grises.	<b>Construcción</b>	<b>N 01°9'41.72"</b>	<b>W 70°0'17.45"</b>

**Características del sistema de Tratamiento**

TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS			
<i>Preliminar</i>	<i>Primario</i>	<i>Secundario</i>	<i>Terciario</i>
<i>Rejillas</i>	<i>Coagulación</i>	<i>Lodos Activos</i>	<i>Intercambio iónico</i>
<i>Trampa de G y A</i>	<i>Precipitación</i>	<i>Filtro percolador</i>	<i>Filtro de carbón activado</i>
<i>Neutralización</i>	<i>Sedimentación</i>	<i>Biodiscos</i>	<i>Ósmosis inversa</i>
<i>Desarenador</i>	<i>Floculación</i>	<i>Laguna facultativa</i>	
<i>Presedimentador</i>	<i>Flotación</i>	<i>UASB</i>	

Otro: sistema de tratamiento anaeróbico de aguas residuales domesticas:  
Primera etapa: separa aguas jabonosas, aguas negras y elementos no biodegradables (trampa de grasas)  
Segunda etapa: sedimenta los sólidos contenidos y los transforma en lodos y gases (tanque digestor)  
Tercera etapa: descompone los últimos residuos de materia orgánica (tanque

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSV-033-23  
(13/04/2023)**

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio de la comunidad indígena de Santa Cruz, Municipio de Mitú, a favor del departamento de Vaupés con Nit 845000021"

VDA-00001-23

anaeróbico)

*Cuarta etapa: es un filtro o campo de infiltración que logra parcialmente la retención final de nutrientes y tóxicos a niveles aceptables*

Estado del sistema: Bueno  Regular  Malo

**8. Consideraciones**

Que el departamento de Vaupés con Nit 845000021, representado legalmente por el señor Eliecer Pérez Galvis identificado con cedula de ciudadanía No 6.649.839 de Miraflores – Guaviare, allegada a través de la Ventanilla de Tramites Ambientales – VITAL con NUR 0510 para la solicitud del Permiso de Vertimiento al Suelo ubicado en el predio de la Sede Educativa de la Comunidad Indígena de Santa Cruz, municipio de Mitú, presento el siguiente sistema de tratamiento anaeróbico de aguas residuales domésticas:

El sistema está compuesto por:



- trampas de grasas
- tanque digestos
- tanque anaeróbico
- campo de infiltración

**9. Conclusión**

- Sistema de tratamiento anaeróbico de aguas residuales domesticas:  
 Primera etapa: separa aguas jabonosas, aguas negras y elementos no biodegradables (trampa de grasas)  
 Segunda etapa: sedimenta los sólidos contenidos y los transforma en lodos y gases (tanque digestor)  
 Tercera etapa: descompone los últimos residuos de materia orgánica (tanque anaeróbico)  
 Cuarta etapa: es un filtro o campo de infiltración que logra parcialmente la retención final de nutrientes y tóxicos a niveles aceptables  
 De acuerdo con la normatividad ambiental vigente los vertimientos generados cumplirán con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de 2015, se presenta una caracterización de presuntiva, proveniente de aguas residuales domesticas de una cocina comedor.
- Teniendo en cuenta el RAS 2000 se adopta un caudal de 1.5 l/s.

**10. Requerimientos de contenido**

No se requiere información adicional al solicitante.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSV-033-23  
(13/04/2023)**

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio de la comunidad indígena de Santa Cruz, Municipio de Mitu, a favor del departamento de Vaupés con Nit 845000021”

VDA-00001-23

**10.1 Complementación de información:**



Solicitante	Complemento de información	Término (meses)	Detalle de la obligación

**10.2. Presentación de la caracterización de los parámetros de vertimiento en el término y el detalle que se especifica en este numeral:**

Parámetro	Unidades	Valor
pH	Uni. pH	6,00 a 9,00
Temperatura	°C	40
DQO	Mg/L O2	150,00
DBO%	Mg/L O2	150,00
SST	Mg/L	50,00
Grasas y Aceites	Mg/L	10,00
Material flotante		Ausente

**10.3. Modificación del sitio de descarga o sistema receptor**

Solicitante	Tipo de Modificación	Término (meses)
	<p>No se requiere un cambio del sitio de descarga, según la información allegada en la plataforma VITAL no hay comunidades aledañas, la fuente hídrica superficial más cercana es el río Vaupés con una distancia aproximadamente de 40 metros, y/o otros elementos que sea posiblemente afectados a partir de la funcionalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.</p>	

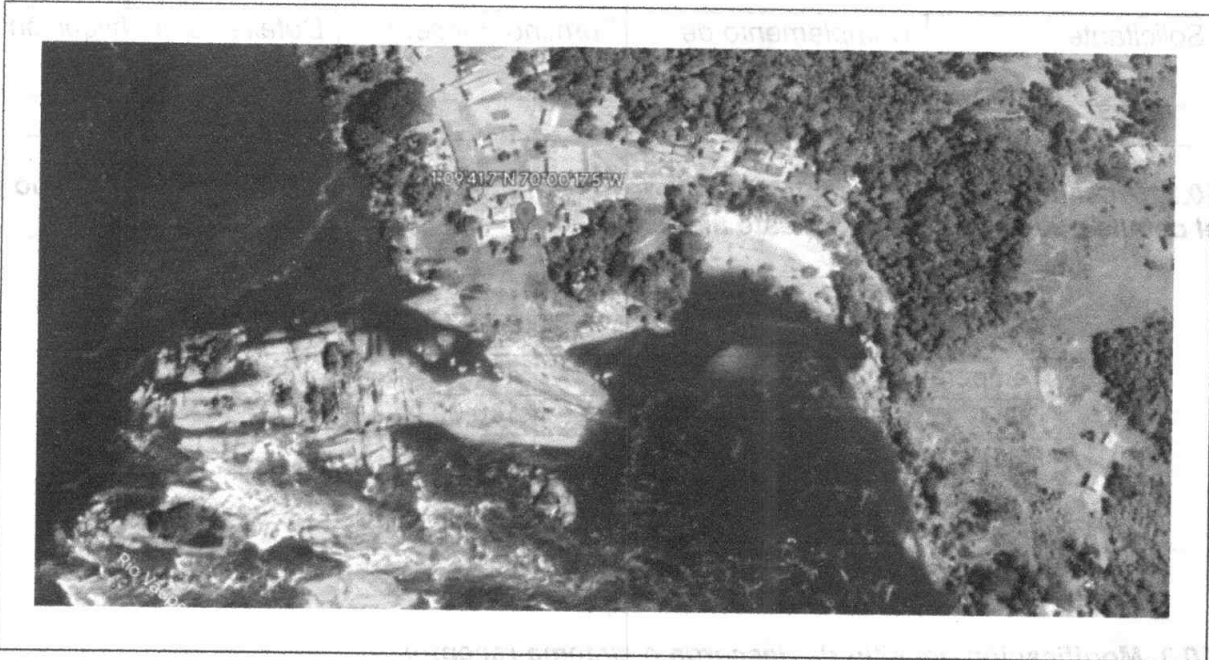
	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 <b>SGS</b> <b>CO18/8511</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>FECHA: 24 de Marzo de 2020</b> <b>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</b> <b>VERSION: 3</b>

**RESOLUCIÓN DSV-033-23  
(13/04/2023)**

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio de la comunidad indígena de Santa Cruz, Municipio de Mitu, a favor del departamento de Vaupés con Nit 845000021"

VDA-00001-23

**11. Ubicación Geográfica**



**12. Registro Fotográfico**





**Imagen 1. Sitio del lavaplatos**



**Imagen 2. Campo de infiltración**




	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 CO18/8511
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSV-033-23  
(13/04/2023)**

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio de la comunidad indígena de Santa Cruz, Municipio de Mitu, a favor del departamento de Vaupés con Nit 845000021”

VDA-00001-23

<b>Imagen 3. Sistema de aguas lluvias</b>	<b>Imagen 4. Cocina-comedor</b>
	
<b>Imagen 5. Recorrido</b>	<b>Imagen 6. Tanque anaerobico</b>

**Fundamentos Jurídicos**



*De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.*

*Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.*

*Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
10. *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	

**RESOLUCIÓN DSV-033-23  
(13/04/2023)**

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio de la comunidad indígena de Santa Cruz, Municipio de Mitu, a favor del departamento de Vaupés con Nit 845000021"

VDA-00001-23



*sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*

11. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*El artículo 1° del Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente", establece que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, artículo 1°, numeral 6, y el artículo 135 del Decreto ley 2150 de 1995, subrogado por la actual Ley 1333 de 2009 "procedimiento sancionatorio ambiental".*

*Que el Decreto 1076 de 2015 establece: "ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
11. *Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*
12. *Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas*
13. *Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para tal efecto expida el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	
		<b>FECHA: 24 de Marzo de 2020</b>
<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</b>	
	<b>VERSION: 3</b>	

**RESOLUCIÓN DSV-033-23  
(13/04/2023)**

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio de la comunidad indígena de Santa Cruz, Municipio de Mitu, a favor del departamento de Vaupés con Nit 845000021"

VDA-00001-23

**"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

**"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Sanciones.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."



**"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que cuando las aguas residuales no puedan llevarse al alcantarillado público, deberán ser tratadas mediante sistemas previamente aprobados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 "por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental" faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.

Que el decreto 050 de 2018, en su artículo 6. Establece los requisitos para obtener un permiso de vertimiento al suelo de Aguas Residuales Domésticas tratadas y Aguas Residuales no Domésticas tratadas.

Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSV-033-23  
(13/04/2023)**

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio de la comunidad indígena de Santa Cruz, Municipio de Mitu, a favor del departamento de Vaupés con Nit 845000021"

VDA-00001-23

demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

Que mediante Auto DSV-022-23 (7/03/2023) la Dirección Seccional Vaupés declara reunida la información técnica y jurídica requerida para pronunciarse en relación con la viabilidad ambiental del proyecto referenciado.

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento al suelo al señor Eliecer Pérez Galvis con cedula de ciudadanía N° 6.649.839 expedida en Miraflores-Guaviare en calidad de representante legal del departamento de VAUPES con Nit 845000021, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Actividad que genera el vertimiento	Nombre del proyecto	Localización del proyecto	Tipo de sistema de tratamiento	Fuente abastecimiento agua	Sistema receptor Coordenadas (X,Y)	Caudal de la descarga
Construcción de una cocina comedor	Mantenimiento y adecuación áreas locativas de las diferentes instituciones educativas del departamento de Vaupés	Comunidad indígena de Santa Cruz	Sistema de tratamiento anaeróbico de aguas residuales domesticas	Aguas lluvias	N 01°9'41.7 2" W 70°0'17.4 5"	1.5

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.



**ARTICULO TERCERO:** El permisionario deberá construir el sistema de tratamiento aprobados en un plazo de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1:** Una vez construido el sistema, el permisionario deberá informar a la Corporación CDA para su aprobación.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de requerirse tiempo adicional para el cumplimiento de las obligaciones establecidas, se deberá presentar los soportes del caso para su aprobación por parte de la Corporación como mínimo treinta (30) días de anticipación al vencimiento del término establecido

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar el sistema de tratamiento compuesto por:

El sistema de tratamiento anaeróbico de aguas residuales domesticas:

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3
<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>		

**RESOLUCIÓN DSV-033-23  
(13/04/2023)**

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio de la comunidad indígena de Santa Cruz, Municipio de Mitu, a favor del departamento de Vaupés con Nit 845000021"



VDA-00001-23

Primera etapa: separa aguas jabonosas, aguas negras y elementos no biodegradables (trampa de grasas)  
 Segunda etapa: sedimenta los sólidos contenidos y los transforma en lodos y gases (tanque digestor)  
 Tercera etapa: descompone los últimos residuos de materia orgánica (tanque anaeróbico)  
 Cuarta etapa: es un filtro o campo de infiltración que logra parcialmente la retención final de nutrientes y tóxicos a niveles aceptables

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario del permiso queda obligado a:

- a- Remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales, las cuales deberán ser tomadas en dos puntos, una a la entrada del sistema de tratamiento para los parámetros de DBO<sub>5</sub> y Sólidos Suspendidos Totales - SST, y la otra a la salida del sistema de tratamiento para los parámetros DBOs, Sólidos Suspendidos Totales - SST, Aceites y Grasas, pH, Sólidos Sedimentables y Temperatura, el cual debe cumplir con lo siguiente:
  - El análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados.
  - El tiempo de muestreo debe ser mínimo 6 horas, con intervalos de toma de muestra de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa de la operación de la misma.
  - Informar con 15 días de anticipación a la corporación CDA la fecha de realización de los muestreos.
- b- Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en el ARTÍCULO 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que la modifique.
- c- Abstenerse de verter un caudal superior al autorizado.
- d- Hacer mantenimiento preventivo al sistema por lo menos dos veces al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.
- e- Permitir el acceso a los funcionarios encargados del seguimiento y facilitar las labores de inspección y vigilancia.
- f- Remitir de forma anual un informe de los pérdidas accidentales que se presenten durante la vigencia anterior a más tardar el 30 de enero de cada año, indicando la magnitud de las pérdidas de aguas residuales en función del volumen vertido.
- g- Comunicar a la Corporación CDA de cualquier cambio que se pretenda realizar al sistema de tratamiento aprobado.
- h- Cancelar oportunamente la facturación por concepto de seguimiento ambiental

**ARTICULO SEXTO:** El permiso de vertimiento al suelo se otorgará por un término de 10 años contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 <b>CO18/8511</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>FECHA: 24 de Marzo de 2020</b> <b>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</b> <b>VERSION: 3</b>

**RESOLUCIÓN DSV-033-23  
(13/04/2023)**

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio de la comunidad indígena de Santa Cruz, Municipio de Mitu, a favor del departamento de Vaupés con Nit 845000021"

VDA-00001-23

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.



**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el tramite sancionatorio.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación CDA, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO:** Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Cuando los beneficiarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a la Corporación CDA, para su correspondiente evaluación.

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 <b>CO18/8511</b>
		<b>FECHA: 24 de Marzo de 2020</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</b>
		<b>VERSION: 3</b>

**RESOLUCIÓN DSV-033-23  
(13/04/2023)**

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio de la comunidad indígena de Santa Cruz, Municipio de Mitu, a favor del departamento de Vaupés con Nit 845000021”

VDA-00001-23

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado en \$ 1.160.000 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS) para el año 2023.

13 Abr 2023

<b>CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.</b>		Ref de Pago	VIS 005249
	838000009-6	FECHA LIMITE DE PAGO	
	<b>DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA VISITAS DE SEGUIMIENTO</b>	12 de Mayo de 2023	
		PERIODO	2023
<small>Ley 9 de 1993 Art. 46, Decreto 1076 de 2015, Ley 633 del 2000 Art.28</small>			
<small>No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET, Libro I Art. 22, Art. 23 y Libro II Art. 369). Documento Equivalente a Factura Decreto 1001 de 1997. De conformidad con lo establecido por la Ley 1096 de 2006, culminada la fecha límite de pago de este Documento Equivalente a Factura causarán intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.</small>			
FECHA DE ELABORACION	12 de Abril de 2023	TELEFONOS	N/A
		CEDULAINIT	845000021-0
NOMBRE DEL TITULAR	GOBERNACION DEL VAUPES	DESCRIPCION	BATERIAS SANITARIAS PARA LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ
DIRECCION			
UBICACION	EXPEDIENTE	VDA-00001-23	RESOL Y FECHA
<b>LIQUIDACION</b>			
DESCRIPCION	VALOR	Pague en BANCO AGRARIO CONVENIO <b>Nº. 15261</b> Cuenta Ahorros <b>4-7703-300708-7</b>	
TOTAL LIQUIDADO	\$1.160.000		
INTERESES	\$0		
TOTAL A PAGAR	<b>\$1.160.000</b>		
TOTAL A PAGAR	UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS		

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida - Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 - 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058016, dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.

Evite el inicio de procesos judiciales pagando oportunamente dicha obligación.

BARBUDO DOMINGUEZ ELIZABETH  
DIRECTORA GENERAL



VILLAVICENCIO

Liquidó:

- a. Referencia de pago: VIS 005249
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No. 15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

**PARÁGRAFO 1:** El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

**PARÁGRAFO 2:** El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a una visita técnica semestral, del periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, valor que deberá ser cancelado en los tres (3) primeros meses de cada año.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 CO18/8511
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	

**RESOLUCIÓN DSV-033-23**  
(13/04/2023)

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio de la comunidad indígena de Santa Cruz, Municipio de Mitu, a favor del departamento de Vaupés con Nit 845000021”

VDA-00001-23

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de \$ 29.622 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

<b>CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.</b> 838000009-6		13 Abr 2023
 DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA VISITAS DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO	<b>Ref. de Pago</b> VIS 005248	<b>FECHA LIMITE DE PAGO</b> 27 de Abril de 2023
	<b>PERIODO</b> 2023	
	Ley 9 de 1993 Art. 46, Decreto 1076 de 2015, Ley 633 del 2000 Art.28 No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET, Libro I Art. 22, Art. 23 y Libro II Art. 369). Documento Equivalente a Factura Decreto 1001 de 1997. De conformidad con lo establecido por la Ley 1066 de 2006, culminada la fecha límite de pago de este Documento Equivalente a Factura causaran intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.	
<b>FECHA DE ELABORACION</b> 12 de Abril de 2023	<b>TELEFONOS</b> N/A	<b>CEDULANIT</b> 845000021-0
<b>NOMBRE DEL TITULAR</b> GOBERNACION DEL VAUPES	<b>DESCRIPCION</b> BATERIAS SANITARIAS PARA LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ	
<b>DIRECCION</b>		
<b>UBICACION</b>	<b>EXPEDIENTE</b> VDA-00001-23	
<b>LIQUIDACION DEL CONSUMO</b>		
<b>DESCRIPCION</b>	<b>VALOR</b>	Páguese en BANCO AGRARIO CONVENIO N° 15261 CONSERVE LA COPIA DEL PAGO PARA CUALQUIER TIPO DE RECLAMO
<b>TOTAL LIQUIDADADO</b>	\$29.622	
<b>INTERESES</b>	\$0	
<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$29,622	
<b>TOTAL A PAGAR</b> VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS		

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida - Guainía, Calle 26 No 11-131, Tel: (098) 5656361 - 5656352; oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018, dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.

Evite el inicio de procesos judiciales pagando oportunamente dicha obligación.



**BARBUDO DOMINGUEZ ELIZABETH**  
DIRECTORA GENERAL

Liquidó:

- f. Referencia de pago: VIS 005248
- g. Banco: Agrario de Colombia
- h. Pago en banco: Convenio No.15261
- i. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- j. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Tramite--- Otras Actividades---Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** La Corporación CDA se reserva la facultad de revisar o modificar éste permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 CO18/8511
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE          CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSV-033-23  
(13/04/2023)**

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio de la comunidad indígena de Santa Cruz, Municipio de Mitu, a favor del departamento de Vaupés con Nit 845000021"

VDA-00001-23

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Este permiso no será obstáculo para que la Corporación CDA en ejercicio de sus facultades legales, reglamente el aprovechamiento de las aguas, entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Este permiso es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los permisionarios no podrán utilizar las aguas del recurso, del acueducto público o privado y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al sistema receptor.

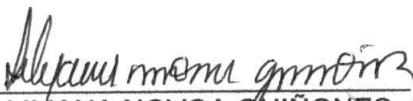
**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** La publicación del presente auto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** el pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso..

Dado en Mitú, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA NOVOA QUIÑONES**  
 Directora Seccional Vaupés

Ordenó: Liliana Novoa Quiñones - Directora Seccional Vaupés  
 Revisó: Liliana Gasca - Profesional Especializado NCA  
 Proyectó y digitó: Silbia Ortiz - Apoyo Profesional de la oficina NCA